

BARTOLOMÉ, NÚMERO 12 (HOSPITAL DOCTOR JOSÉ MOLINA OROSA).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de la Comunidad Autónoma de Canarias, sobre Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, para que, por quiénes pudieran verse afectados, puedan formular por escrito, durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, las correspondientes alegaciones.

Arrecife, a ocho de septiembre de dos mil once.

EL CONCEJAL DELEGADO, (Delegación Decreto SEG 49/11 de 14/06/11), Vicente J. Dorta Borges.

13.199

**ANUNCIO
DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

14.047

El Pleno del Ayuntamiento de Arrecife, en sesión ordinaria de fecha 5 de septiembre de 2011, acordó tomar conocimiento de la aprobación definitiva de la APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA CASTILLO-MUSEO SAN GABRIEL, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA AL CASTILLO-MUSEO DE SAN GABRIEL”.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

El Ayuntamiento de Arrecife, en uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y del 15 al 27, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la entrada al Castillo-Museo de San Gabriel, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la entrada y visita al Castillo-Museo de San Gabriel durante el horario preestablecido.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la entrada al recinto aludido en el artículo anterior.

Artículo 4º. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se fijará de acuerdo a las siguientes tarifas:

1) Entrada individual normal: 3,00 euros.

2) Tarifa reducida: 1,00 euros.

- Grupos: Se consideran como tales los constituidos por diez o más personas, que adquieran simultáneamente las entradas.

- Miembros de familia numerosa con documento acreditativo.

3) Cuota cero.

- Niños menores de siete años.

- Estudiantes: se incluirán en este grupo todos los menores de 16 años, así como todos aquellos que se encuentren cursando estudios reglados y lo acrediten (F.P., Bachillerato, Universidad, etc.)

- Jubilados.

- Grupos escolares acompañados de profesor o responsable.

- Miembros de las siguientes entidades, debidamente acreditados:

1. APME. Asociación Profesional de Museólogos de España.

2. ANABAD. Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios y Museólogos.

3. AEM. Asociación Española de Museólogos.

4. ICOM. Consejo Internacional de Museos.

- Para todos los visitantes: día 18 de mayo (Día Internacional de los Museos).

- Jornada de Puertas abiertas: día 25 de agosto (San Ginés).

Artículo 5º. Devengo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir con la solicitud de entrada en el Castillo-Museo de San Gabriel y se produce el pago de la misma con la obtención de la entrada.

Artículo 6º. Normas de gestión.

1. El Director del Castillo-Museo es el responsable del AMA (Archivo Municipal de Arrecife).

2. El pago de la tasa se realizará en efectivo, pudiendo el Ayuntamiento de Arrecife acordar otras formas de pago tales como tarjeta de crédito, a través de Internet etc.

3. El Director, semanalmente, hará entrega, a la persona que despache en la taquilla, de las entradas, que estarán numeradas.

4. El Director del Castillo-Museo es el responsable del control del despacho de entradas. La recaudación se ingresará semanalmente en la entidad bancaria que se designe a tal efecto.

5. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente a instancia del interesado.

Artículo 7º. Responsabilidad de los usuarios.

Los visitantes de los recintos vendrán obligados a reintegrar los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones, objetos o edificio con motivo de su permanencia en aquellos.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se está a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez haya sido aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Arrecife, a veintiséis de octubre de dos mil once.

EL ALCALDE, Cándido Francisco Reguera Díaz.

14.441

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

14.048

El Pleno del Ayuntamiento de Arrecife, en sesión ordinaria celebrada el día 05 de septiembre de 2011, acordó la aprobación inicial del Reglamento del Museo de Historia de Arrecife, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Corporación.

Los interesados pueden examinar el expediente en el Archivo Municipal en horario de oficinas de 09:00 horas a 13:30 horas y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Arrecife, a veinte de octubre de dos mil once.

EL ALCALDE, Cándido Francisco Reguera Díaz.

14.334